

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08:30 AM DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
1100131050202021001650.
DEMANDANTE: CESAR MAURICIO ROJAS ROCHA
CONTRA : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

En Bogotá, D.C. A los (22) días del mes de junio de dos mil (2023), siendo la hora de las (08:30 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

Se deja constancia de la asistencia de las partes,

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., para que reconozca al señor CESAR MAURICIO ROJAS ROCHA, la PENSIÓN DE JUBILACION dispuesta en el Art. 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL, vigente entre el 2001 y el 2004, a partir del 18 de marzo del año 2018, en cuantía de (\$2.649.076,17) junto con sus mesadas adicionales legales, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que la pensión de orden extralegal acá reconocida es de carácter compartida con la pensión de vejez que reconozca la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, **caso en el cual únicamente la UGPP deberá pagar el mayor valor, conforme a las consideraciones de la parte motiva.**

TERCERO: COSTAS. Serán a cargo de la demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP. Tásense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

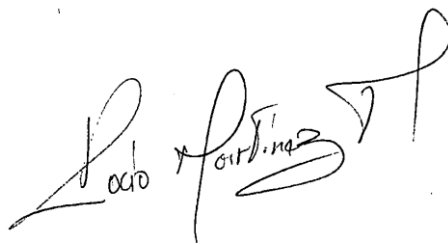
CUARTO: DE SER APELADA O NO la presente providencia, consúltese con el superior.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y la UGPP, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/486f7745-cc74-4754-88c5-9de9482d6913?vcpubtoken=b43d4616-2faa-458c-a62d-40e04fb11845

Firmado Por:
V́ctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogot́, D.C. - Bogot́ D.C.,

Este documento fue generado con firma electŕnica y cuenta con plena validez juŕdica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ćdigo de verificaci3n: 5dfa1c790c48a5448934ff0ec1ec8acc759d75487e3b98c15c3fc5a36817ecee
Documento generado en 10/07/2023 09:40:23 PM

Descargue el archivo y valide ́ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>